

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, catorce de febrero de dos mil veintidós. Paso a Despacho del señor Juez, el presente expediente, para informar que el demandante, solicitó información acerca del estado del proceso.

Informo, asimismo, que el proceso se dio por terminado, mediante auto del 13 de diciembre de 2020, bajo la figura del desistimiento tácito.

De igual manera, que dicha información le sea suministrada al correo electrónico yeisonl1dm95.yo@gmail.com.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2014-00024-00
Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Auto:	Interlocutorio No. 086-2022
Demandante:	Luis Carlos Olaya Tamayo
Demandado:	Edgar Cardona Patiño José Azael Patiño Muñoz

Visto el anterior informe del secretario, resulta oportuno recordar al señor Olaya Tamayo que conforme lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional, el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues está gobernado por los principios y normas del proceso que aquél conduce, ello porque las partes y los intervinientes dentro del proceso tienen todas las posibilidades de actuación y defensa, según las reglas propias de cada juicio (Art 29 C.P.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala.

Por otro lado, encuentra el Despacho que es improcedente la solicitud elevada por el demandante; en consecuencia, no se accederá a tal pedimento, pues en virtud de lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 295. Notificación Por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema”.

Adicionalmente, el gobierno nacional teniendo en cuenta la actual situación de pandemia, emitió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adoptando una serie de «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio e justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Dentro del citado Decreto, no se encuentra que se deban notificar las decisiones judiciales mediante su envío a la dirección de correo electrónico de los interesados, sino que para el efecto se ordenó, según su artículo 2º, «utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público», para lo cual se indicó en la misma norma que «las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán», especificándose en el artículo 9º que «las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva».

En consecuencia, todas las decisiones que emita el despacho se publican en el micrositio web, a través del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-Risaralda>, información que deberá ser consultada por el solicitante y cualquier interesado en el vínculo ya descrito o de lo contrario, solicitar el acceso al expediente digital, para conocer el estado actual del proceso. Sin embargo, se le enviará el proceso digital al correo suministrado por el peticionario para recibir la información, esto es, yeisonlldm95.yo@gmail.com.

Ahora bien, se le comunicará al usuario que el presente proceso se dio por terminado, mediante auto del 13 de diciembre de 2020, bajo la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 012 del 15 de febrero de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a6fa84a389732053a47f090c57cdc2e44e47f8e1af5033f790c31d33f4e0446

Documento generado en 14/02/2022 06:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>